



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 31 001 2013 00144 00

**Ejecutante:** MARIS ISABEL MENDEZ MONTERROZA Y OTROS

**Ejecutado:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

**Proceso:** EJECUTIVO.

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por los señores MARIS ISABEL MENDEZ MONTERROZA, MARÍA ALEJANDRA ARROYO MENDEZ, AMAURY DE JESÚS ARROYO MENDEZ, ADASILDA ROSA MADERA REDONDO, VALENTÍN MANUEL ARROYO LARA, SARA BERNARDA ARROYO MADERA, YADIRA LUZ ARROYO MADERA, EDGAR MANUEL ARROYO MADERA, y OSVALDO JOSE ARROYO MADERA contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

**I.- ANTECEDENTES**

Los señores MARIS ISABEL MÉNDEZ MONTERROZA, MARÍA ALEJANDRA ARROYO MÉNDEZ, AMAURY DE JESÚS ARROYO MÉNDEZ, ADASILDA ROSA MADERA REDONDO, VALENTÍN MANUEL ARROYO LARA, SARA BERNARDA ARROYO MADERA, YADIRA LUZ ARROYO MADERA, EDGAR MANUEL ARROYO MADERA, Y OSVALDO JOSÉ ARROYO MADERA, por intermedio de apoderado, instauraron demanda ejecutiva para que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ML/C (\$530.944.204,16), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad, y las costas que implique el presente proceso.

## II.- EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2016<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a favor de los señores MARIS ISABEL MÉNDEZ MONTERROZA, MARÍA ALEJANDRA ARROYO MÉNDEZ, AMAURY DE JESÚS ARROYO MÉNDEZ, ADASILDA ROSA MADERA REDONDO, VALENTÍN MANUEL ARROYO LARA, SARA BERNARDA ARROYO MADERA, YADIRA LUZ ARROYO MADERA, EDGAR MANUEL ARROYO MADERA, Y OSVALDO JOSÉ ARROYO MADERA, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M.L.C (\$530.944.204,16), más los intereses moratorios desde el 28 de noviembre de 2014, hasta el 28 de septiembre de 2015, y por las sumas correspondientes al valor de los intereses moratorios a la tasa comercial desde el 29 de septiembre de 2015, hasta la fecha en que se produzca el pago, además de las costas procesales.

## III.- PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Primera copia auténtica de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2014<sup>2</sup>
- Primera copia auténtica de la sentencia de segunda instancia que adicionó el numeral tercero de la sentencia de 8 de mayo de 2014.<sup>3</sup>
- Constancia secretarial sobre autenticación de las sentencias.<sup>4</sup>

## IV.- ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante auto de fecha 7 de abril de 2016, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, y a favor de los demandantes, por la suma QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS m.l.c (\$530.944.204,16), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad, más las costas que implique el presente proceso.

---

<sup>1</sup> Folios 57-63 del exp.

<sup>2</sup> Folios 8-26 del exp.

<sup>3</sup> Ver folios 27-56 del exp.

<sup>4</sup> Folio 7.

- El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el día 5 de mayo de 2016.<sup>5</sup>
- La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito presentado el 19 de mayo de 2015<sup>6</sup>, sin proponer excepciones.

## V.- POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones, manifestando que se atiene a lo probado en el proceso.

## VI.- CONSIDERACIONES

Ante la no presentación de excepciones por parte de la ejecutada, el Despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma por la suma QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M.L.C (\$530.944.204,16), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad, más las costas que implique el presente proceso.

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>7</sup> que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, el inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“ (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

---

<sup>5</sup> Folios 68-70 del exp.

<sup>6</sup> Folios 72-73

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

### **COSTAS**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Art. 188, consigna, que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.

En ese sentido, se condena en costas a la parte demandada, las cuales serán tasadas por Secretaría, conforme las previsiones del artículo 365 y 366 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE:**

**1°- ORDÉNASE** seguir adelante con la ejecución, como lo dispuso el auto de fecha 7 de abril de 2016, que libró mandamiento de pago, a favor de los señores MARIS ISABEL MÉNDEZ MONTERROZA, MARÍA ALEJANDRA ARROYO MÉNDEZ, AMAURY DE JESÚS ARROYO MÉNDEZ, ADASILDA ROSA MADERA REDONDO, VALENTÍN MANUEL ARROYO LARA, SARA BERNARDA ARROYO MADERA, YADIRA LUZ ARROYO MADERA, EDGAR MANUEL ARROYO MADERA, Y OSVALDO JOSÉ ARROYO MADERA, en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M.L.C (\$530.944.204,16), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad.

**2º.- CONDÉNESE** en costas a la entidad pública demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, **REALÍCESE** la liquidación correspondiente.

**3º.-** Ejecutoriada esta providencia, **ORDÉNASE** que cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**4º.-** Téngase a la Dra. **MANOLA JANNE PALENCIA**, identificada con C.C N° 64.930.459, y T.P N° 159.355 del C. S de la J. como apoderad judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 81 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**